

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2019-00076-00

Contratación, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO: YARSLIN OSMAILI RUEDA CAÑIZALES

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

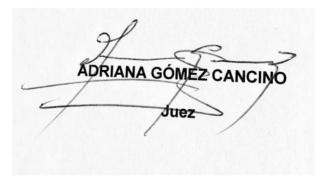
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra YARSLIN OSMAILI RUEDA CAÑIZALES adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de novecientos sesenta y ocho mil pesos m/cte. (\$968.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El auto anterior de fecha <u>15 DE FEBRERO</u>

<u>DE 2021</u> <u>fue notificado a las partes</u> por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de <u>hoy 16 DE FEBRERO</u> DE 2021

LEONOR LOPEZ SANCHEZ

Las Lys Sing

SECRETARIA